

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Diciembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 12 de Diciembre de 1881

Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Maracena, decretada por V. S., con fecha 2 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Maracena, acordada en 21 de Octubre anterior por el Gobernador interino de la provincia de Granada, quien dispuso al propio tiempo, de acuerdo en esto con el parecer de la Comision provincial, pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Los cargos en que se fundó la referida Autoridad para adoptar esta resolucion fueron: que el Ayuntamiento, en sesion de 30 de Julio de

este año, aprobó la gestion administrativa de las corporaciones anteriores: que consiente que continúe siendo Concejal D. José Lopez Arroyo, cuando su esposa y una hermana de ésta se constituyeron fiadoras del rematante del impuesto de consumos: que el Ayuntamiento no pudo presentar varios documentos reclamados por el delegado del Gobernador: que aun cuando están formadas las cuentas de 1880-81, no han sido examinadas ni censuradas, y resulta, segun dice el Gobernador, un desfaldo de 2.680 pesetas 35 céntimos, de que es responsable el Ayuntamiento suspenso por haberse hecho solidario de los actos del anterior: que no fué posible examinar el estado del Pósito por no existir en el Archivo los libros correspondientes; y que faltan los libros de actas de arcos, el inventario de los documentos de la Secretaria y las cuentas justificadas de gastos generales.

La Seccion, despues de examinar detenidamente las actuaciones formadas por el delegado del Gobernador, cree que no estuvo en su lugar la providencia de esta Autoridad.

No parece que merezca correctivo alguno ni que envuelva responsabilidad el hecho de haber aprobado el Ayuntamiento la gestion de las corporaciones anteriores, única cosa que acordó en la sesion de 30 de Julio de este año; porque, aparte de haberlo verificado, conforme se expresa en el acta de la referida sesion, despues de practicar el oportuno exámen, y de ver que estaban aprobadas todas las cuentas hasta la de 1879-80 y las de Pósitos en su mayoría, semejante declaracion es de todo punto ineficaz, una vez que no podia afectar á los preceptos de los artículos 180 y 181 de la ley orgánica que establecen que los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por sus actos y acuer-

dos, y que ésta será exigible ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, siendo sólo extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

De forma que no puede temerse que queden impunes las faltas cometidas por los Ayuntamientos anteriores; porque si llegase el caso de exigir alguna responsabilidad, ésta sería exigida por quien correspondiese á los autores de la falta que la motivase, por más declaraciones que hubiese hecho el actual Ayuntamiento.

En virtud de los mismos preceptos legales, tampoco pueden imputarse al Ayuntamiento suspenso las informalidades ó vicios cometidos por los anteriores; y aunque es cierto que tolera que continúe perteneciendo á la corporacion el Concejal D. José Lopez Arroyo, á quien el Gobernador interino juzgó comprendido en la incapacidad que señala el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, cree la Seccion que no es posible hacer en esta forma declaraciones de incapacidad. Lo que procede es ordenar al Ayuntamiento que, examinando las circunstancias que concurren en el expresado Concejal, decida si reúne las condiciones legales para seguir en la corporacion; quedando al interesado y á los demás vecinos, si no se avienen con lo que la Municipalidad decida, el recurso de acudir enalzada ante la Comision provincial, y despues ante el Gobierno por infraccion de ley en su caso; y si el acuerdo del Ayuntamiento no fuese objeto de apelacion, y el Gobernador creyere que con él se faltaba á las disposiciones vigentes, debe, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 9.º de la ley provincial, hacer que sea revisado, por la Comision provincial.

La falta de las 2.780 pesetas 35

céntimos, de que se habla en el expediente, no proviene de que se hayan sustraído de la Caja, sino de pagos que se creen indebidos; pero como la resolucion de si ha sido legítima ó no la inversion de los fondos comunales corresponde en primer término á la Junta municipal, y en segundo al Gobernador, salvo el caso de que los gastos excedan de 100.000 pesetas (artículos 164, 163 y 165 de la ley orgánica), una vez que no consta que las cuentas del ejercicio económico durante el cual se ha verificado el pago de la suma mencionada hayan sido examinadas y censuradas en la forma expresada, hay que concluir que semejante hecho no constituye, por ahora al ménos, un cargo contra el Ayuntamiento.

Los documentos referentes á la Administracion municipal deben custodiarse en la Secretaria del Ayuntamiento, y por tanto es innegable que se cometió un censurable abuso al permitir que el agente de la Corporacion se llevase á Granada los libros del Pósito para redactar la cuenta del mismo.

Por este hecho juzga la Seccion que se debe amonestar severamente al Ayuntamiento; y puesto que la documentacion y los libros de Contabilidad no se llevan con las formalidades debidas, parece que se está en el caso de ordenar al Gobernador que dicte las medidas oportunas á fin de que se regularice completamente la Administracion del pueblo, y de que el Secretario de la Municipalidad cumpla con toda exactitud las obligaciones que su cargo le impone.

En resumen, entiende la Seccion

- 1.º Que si los Tribunales no han decretado la suspension de los interesados, deben estos volver inmediatamente al desempeño de sus cargos.

- Y 2.º Que se hagan al Gobernador las prevenciones que se indi-



can en el cuerpo del dictámen, y que se cuide de que el Ayuntamiento se ocupe de las condiciones legales de D. José Lopez Arroyo para pertenecer á la corporacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Gaceta del 2 de Diciembre de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Victor Pansú y Prieur la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio González.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

Ignorándose el domicilio de Don Antonio Muela Archidona, vecino de Madrid y rematante de los acopios de materiales para conservacion de la Carretera de Valladolid á Tórtoles; he acordado señalarle el improrogable término de quince dias, para que se presente en la Notaría de Don Simon Moneo de esta Capital á otorgar la correspondiente escritura de fianza para garantizar la ejecucion del indicado servicio adjudicado al mismo; en la inteligencia que de no verificarlo

dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 13 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andres Gazquez y Doral.

NUM. 1883.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Nota de las clases y numeracion de los efectos timbrados, sustraídos del almacen de Estancadas de Salamanca, ampliada y rectificada en virtud de comunicacion de la Administracion económica de la misma provincia.

97 pliegos de pagos al Estado, de 250 pesetas, números 63.316 al 63.367, y 64.681 al 64.705.

28 id. id. de 125 pesetas, números 2.463 al 2.490.

18 id. id. de 250 pesetas, números 2.208 al 2.225.

25 id. Pólizas de seguros del sello 11.º, pliegos número 12.427.

5.797 sellos de recibos y cuentas, de 12 céntimos, pliegos números del 11.415 al 11.443.

125.038 id. de Correos, y Telégrafos, de 25 céntimos, pliegos números 717.451 al 717.950, 577.681 al 577.697 y 577.192 al 577.300.

1.308 id. id. de 40 céntimos pliegos números 19.334 al 19.339.

6.619 id. id. de 1 peseta, pliegos números 62.771 al 62.836.

4.421 id. de guerra de 10 céntimos, pliegos números 217.805 al 217.824.

2.806 id. id. de 25 centimos, pliegos números 1.648 al 1.660.

200 id. id. de 50 céntimos números 6.668 y 6.669.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Valladolid 13 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NUM. 1881.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	----------------------------------	------------------------

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE ALAVA.

No se halla vacante ninguna Escuela pública que deba proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Palenzuela. . . . . 825 casa y retribuciones. } Municipales.  
Villamediana. . . . . }

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes a dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Diciembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	----------------------------------	------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de La Orra. . . . . 825 casa y retribuciones. } Municipales.  
Santo Domingo de Silos. . . . . 625 id. id. . . . . }  
Sotresgudo. . . . . 531 25 id. id. . . . . }  
Las id. incompletas de Celada del Camino. . . . . 512 50 id. id. . . . . }  
Lodosa. . . . . 325 id. id. . . . . }  
Villafuertes. . . . . }  
Villasidro. . . . . }  
Riaño. . . . . 250 id. id. . . . . }  
Villabascos y San Cedrian, . . . . . }

De niñas.

Las elementales completas de Santa Inés. . . . . 416 75 casa y retribuciones } Municipales.  
Santo Domingo de Silos. . . . . }

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Ramales. . . . . 625 casa y retribuciones. } Municipales.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se pagan
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Rames. . . . .	416'50 casa y retribuciones	id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental incompleta de Llano de Olmedo. . . . .	282 casa y retribuciones.	Municipales.
<i>De niñas.</i>		
Las elementales completas de Tordehumos. . . . .	550 casa y retribuciones.	id.
Sahelices de Mayorga. . . . .	416'50 id. id. . . . .	

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Diciembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NUM 1885.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de la Deuda con fecha 7 del actual ha dispuesto se admitan en esta Administracion, desde el dia 20 del corriente mes hasta fin de Marzo próximo los cupones de renta perpétua al 3 por 100, y amortizable al 2 por 100 interior y exterior y de obligaciones de Ferro-carriles correspondientes al semestre que vence en 31 del presente mes, así como los intereses de las inscripciones de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás cuyo pago se halle domiciliado en esta provincia pero sin limitacion de tiempo.

En su virtud se anuncia al público con las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La presentacion de los cupones se hará en una factura arreglada á los modelos que la Direccion general ha remitido al efecto.
- 2.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán con dos facturas iguales á los modelos que la misma Direccion ha circularado, y tanto estas como la de los cupones obran en el Negociado correspondiente de la Seccion Interventora de esta dependencia.
- 3.<sup>a</sup> Los tenedores de cupones del semestre de 30 de Junio último y anteriores, pueden presentarlos en las oficinas generales de la Direccion de la Deuda único punto para su admision.

Valladolid 13 de Diciembre de 1881.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NUM. 1880.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por Real orden de 3 del corriente mes se dispone que los reclutas del actual reemplazo destinados por sorteo á los ejércitos de Ultramar se hallen prontos para efectuar su embarque cuando se disponga, en los vapores correos que á partir del dia 30 del presente mes han de salir de los pueblos de la Península.

Por esta razon, los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, se servirán cuidar de que dichos individuos no se separen por ningun motivo de los pueblos en que residen, leyéndoles el art. 4.<sup>o</sup> de la citada Real orden que á continuacion se inserta, para que, si tuviesen que hacer alguna reclamacion la dirijan desde luego á mi autoridad acompañando la correspondiente documentada instancia.

«Artículo 4.<sup>o</sup> Los que por haberles sobrevenido alguna de las excepciones legales ó porque habiendo de asistirles ántes del llamamiento próximo deban quedar suspensos de embarque con arreglo á lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Julio y 29 de Setiembre de 1879, justificarán

»sus derechos en la forma que las citadas disposiciones determinan, »antes del dia que se fije para la »concentraci6n del contingente respectivo en la Capital de la provincia; en la inteligencia que no »serán despues atendidas sus reclamaciones, y estarán á lo que »en su dia se resuelva con presencia de los acuerdos de las Comisiones provinciales, á ménos que »la causa de la exencion haya so-

»brevenido con posterioridad, en »cuyo caso será atendida la reclamacion hasta la fecha de embarque.»

Lo que se hace saber por medio de este *Boletin oficial* para que pueda llegar á conocimiento de todos.

Valladolid 12 de Diciembre de 1881.—El General Gobernador, Luis F. Golfín.

NUM. 1877.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ámbas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	2	3	1	»	1	4	1	»	1	»	»	1	5
2	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
3	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
4	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
6	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
7	»	»	»	2	»	2	2	»	1	1	»	»	1	3
8	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
9	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
10	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
Total....	12	12	24	5	2	7	31	1	1	2	»	»	2	33

Valladolid 11 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	2	»	2	1	1	»	2	4
2	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3	»	»	1	1	»	»	1	1	2
4	4	»	»	4	»	»	»	»	4
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	»	1	»	»	3	3	4
8	2	»	»	2	»	»	»	»	2
9	»	»	»	»	1	1	1	3	3
10	1	»	»	1	2	»	2	4	5
Total....	8	3	1	12	6	2	7	15	27

Valladolid 11 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.<sup>a</sup> DECENA DE NOVIEMBRE DE 1881.

*RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.*

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
				<i>Quintales métricos.</i>		
25	D. Santiago Gutierrez.. . . . .	Valladolid.	Harina de primera.	100'00	44'55	4.455'00
25	El mismo. . . . .	Id.	Idem de 2. <sup>a</sup>	200'00	41'84	8.368'00
25	El mismo. . . . .	Id.	Idem de 3. <sup>a</sup>	100'00	38'62	3.862'00
28	D. Calixto Azeona. . . . .	Id.	Paja.	600'00	4'34	2.604'00
28	Celedonio Medrano. . . . .	Id.	id.	400'00	4'34	1.736'00
28	Nicolás Guerra. . . . .	Villarmentero.	id.	452'00	4'34	1.961'68
				<i>Fanegas.</i>		
28	D. Alejandro Herrador.. . . . .	Valladolid.	Cebada.	1.700'00	7'50	12.750'00
28	Pedro Gallardo. . . . .	Id.	Id.	260'00	7'50	1.950'00
28	Juan Domingo Echeverria.. . . . .	Id.	Id.	300'00	7'50	2.250'00

Valladolid 30 de Noviembre de 1881.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez R. y Osuna.

*Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que para hacer pago á Don Julian Majada Durán, vecino de esta Ciudad, de cierta cantidad metálica que le adeuda Don Florencio Gutierrez su convecino, se vende de la pertenencia de éste una casa, situada en las afueras de las puertas de Madrid de esta capital y su calle de la Florida, que no tiene número y la corresponde el diez y seis; la cual consta de planta baja distribuida en dos habitaciones, dos corrales con pozo de aguas claras el uno y en el otro tiene cuadra, gallinero y cochiguera, de piso principal, distribuido también en otras dos habitaciones y de solana, en la que hay tres sotabancos habitables; es de moderna construcción, su figura es un rectángulo que mide una superficie cuadrada de trescientos cincuenta y cinco metros sesenta y cuatro centímetros, y ha sido tasada en la cantidad de quince mil ochocientas veinte pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en el local de este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes de la tasación: que los títulos de propiedad así como el expediente de su razón se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, (calle del Bao número 15, 2.º) para que puedan examinarlos los que quieran ser licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y por último, que para serlo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la casa que se subasta, la que será devuelta en el acto á los no rematantes.

Dado en Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, Pedro M. Sanchez.

NUM. 1876

*Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.*

Por la presente, cito, llamo y emplazo al Ignacio Gavarri, Nicasio Parragas é Ignacio Dual para que á término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su sala de Audiencia á prestar indagatoria en causa que contra los mismos se sigue por corta de yerba.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como

militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los referidos sujetos, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Valladolid á 9 de Diciembre de 1881.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Benito Fernandez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Préstamos á los Ayuntamientos.

Don Gavino García, facilita dinero á los Ayuntamientos á cuenta de los intereses á vencer de las Inscripciones que posean actualmente ó de las que hayan de expedirse por sus bienes vendidos de Propios, Instrucción pública y Beneficencia.

Valladolid, Plazuela de la Libertad número 5.

### ARRIENDO DE ACEÑAS.

Se hace de las tituladas de Otea en término de Villanueva de Duero, en subasta extrajudicial que tendrá lugar el día 23 del mes actual de Diciembre, en la Notaría de D. Leon Gonzalez Cuende, bajo las condi-

ciones que allí se hallan de manifiesto.

## VENTA DE ALMENDROS.

En la Dehesa de Tablada sita á una y dos leguas de las estaciones de Torquemada y Magaz, provincia de Palencia, se venden 20,000 almendros que existen en sus viveros. Para los pedidos y fijación de precios dirigirse al Administrador de dicha finca, D. Juan Arredondo, que en ella vive.

## INTERESANTE

### Á los Ayuntamientos

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instrucción primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno á precio de 6 reales.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.